**COMUNICADO**

 La Federación Latinoamericana de Fiscales manifiesta su rechazo y preocupación por la no confirmación en el cargo, por parte de la Corte Suprema de Paraguay del Fiscal César Alberto González Velázquez, en una decisión que desprecia los mayores antecedentes académicos, el más alto puntaje obtenido en el concurso en particular, el comprobado buen desempeño en el cargo al que aspira, la ausencia de denuncias en su contra, frente a un novel aspirante, sin experiencia, con menor calificación pero con la nepótica diferencia de ser hijo de un ex-funcionario del Tribunal decisor.

 El rechazo se fundamenta en que, necesariamente, cuando un Tribunal de Justicia tiene el rol de confirmar a magistrados del Ministerio Público Fiscal en su cargo, debe dar razones que muestren la razonabilidad de la decisión, como en todo acto de gobierno en un país republicano, y su ausencia importa un acto de mera autoridad impropio de las instituciones democráticas.

 La preocupación refleja el estado de ánimo de los/las colegas del Paraguay, pues pone en crisis la decisión con que deben ejercer la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, ante la posibilidad de ser excluídos/as de la función por la sola voluntad de los miembros de la Corte Suprema. La independencia de los poderes del Estado, esencia del sistema republicano de gobierno, queda seriamente puesta en dudas, cuando el órgano encargado de conducir las investigaciones penales y promover la actuación del Poder Judicial queda a merced de decisiones individuales carentes de fundamentos mínimos y suficientes que permitan justificarlas.

 El sometimiento de los países de la Región a las pautas emergentes de la Convención Interamericana contra la Corrupción pone en cabeza de los estados de la Organización de los Estados Americanos la obligación de establecer los mecanismos para combatir la corrupción, cuestión que queda claramente de lado con la inestabilidad de los miembros del Ministerio Público Fiscal. Por el contrario, precisamente un Tribunal de Justicia como la Corte Suprema debe dar muestras de seriedad en las decisiones que implican el apartamiento de un/a Fiscal, tomando sus decisiones con la fundamentación pertinente, situación que de ninguna manera puede considerarse presente en el caso del Fiscal González Velázquez.

 Entendemos que la decisión, tal y como fue tomada, extiende el agravio a toda la sociedad, y afecta los intereses colectivos difusos o de incidencia colectiva. En particular porque parece que se ha convertido en moneda corriente no confirmar a un fiscal sin fundamentar la decisión, como ocurrió con CYNTHIA JANISSE ESPÍNOLA IBARRA, generándose una situación de alarma entre todos los integrantes del Ministerio Público, y con entidad suficiente como para incidir en las decisiones que otros colegas tomen durante el desempeño de la función.

 Debe comprenderse que el sistema actual, no sigue las directrices de la ONU y los standards para fiscales fijados internacionalmente. Mucho menos las conclusiones y compromisos asumidos para generar leyes, mecanismos, reformas del estado, y otras acciones para combatir la corrupción y el delito organizado. De todas ellas, surge que los fiscales deben ser independientes, de modo tal de asegurar a la víctima, al menos poderoso, al pueblo en general, que su caso será asignado a un fiscal libre de injerencias. Y es que en eso se basa la justicia en último término -la confianza de la sociedad y de cada persona de que su caso será tomado por autoridades “imparciales”- De la mano de la independencia del fiscal vienen varias garantías, entre ellas la estabilidad. Es por ello que (salvo Paraguay y Perú) la mayoría de los países de latinoamérica no ponen fin al mandato de un Fiscal y sólo son removibles por la comisión de delito o mal desempeño de sus funciones (entendido como práctica habitual, y no por un caso aislado o circunstancial)

 Los compromisos asumidos internacionalmente, apuntan a reforzar y fortalecer los Ministerios Públicos.

 Consecuencia de ello, fue el impulso de la ley de confirmación, por la cual al fenecimiento del término del fiscal, éste ingresa a la terna. Si bien no es lo deseado, al menos lo coloca en mejor situación.

 El combate contra el crimen organizado, las organizaciones criminales complejas y poderosas, el delito del funcionario público, se ven favorecidos por ese plazo que pone fin a la función del fiscal que los investiga. Siempre queda el fiscal expuesto a decisiones sobre su renovación. Es por ésta circunstancia que la fundamentación sobre la elección de un ternado debe ser exhaustiva, minuciosa, detallada, y la discusión debe ser pública, donde todos comprendamos el camino lógico que lleva al decisor a optar por uno u otro. Mucho más aún, cuando a quien se deja de lado, es quien más puntaje tiene en la evaluación, quien no tiene procesos en su contra, que desempeña la función desde hace años.

 Por todo ello, tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada en el marco de la Organización de los Estados Americanos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Palermo (ONU) contra el Crimen Organizado, ponen especial énfasis en garantizar la independencia y seguridad de los/las integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos.

 En consecuencia, se trata de una obligación esencial de los Estados garantizar que los/las Agentes Fiscales puedan desempeñar sus funciones, tanto en materia de investigación como en sostener los procesos judiciales, dotados de los elementos relativos a la independencia y autonomía funcional, que están vinculados a la seguridad laboral, estabilidad en su cargo, económica, personal y familiar, aspectos que garantizan tanto la independencia y autonomía como la tranquilidad básica en el ejercicio funcional, sin tener que someterse al agrado o desagrado de personas que puedan ser investigadas o procesadas por estos. Y todas estas conquistas vistas desde el lado de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado y transnacional se ponen en jaque con actos de tal arbitrariedad como el tomado por la Corte Suprema de Justicia de Paraguay.

 En el caso 12870 Yenina Esther Martínez Esquivia respecto de Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determinó por primera vez que los Fiscales deben gozar de ESTABILIDAD REFORZADA como una GARANTIA PARA LA INDEPENDENCIA DE SU LABOR, y nótese que se afirmó que al “no tratarse de un procedimiento formalmente disciplinario se configuraron violaciones al deber de motivación, el derecho de defensa y el principio de legalidad…”.

 Estas garantías que deben asegurar la función de un Agente Fiscal, también deben respetarse en sus procesos de nombramiento, selección, sanción, remoción y confirmación. Y vinculado al caso que nos ocupa, la falta de motivación en la selección de uno de los tres ternados, vulnera todo ese sistema de protecciones que requieren los Agentes Fiscales y todo Representante del Ministerio Público, visto no desde su lugar, posición o afectación personal, sino desde la función que debe desarrollar con las garantías de independencia en el ejercicio de dicha función.

 No confirmar a un Agente Fiscal en su cargo, cuando no hay razón alguna para no hacerlo, es tan grave como apartarlo de un caso grave sin motivación. Todo el sistema de justicia quedará expuesto a especulaciones y provocará no solo el debilitamiento del mismo, sino el vaciamiento del Ministerio Público, ya que nadie querrá ni podrá combatir el crimen organizado y la corrupción sin el riesgo de ser apartado de su función o no confirmado en el mismo sin recibir explicación alguna y desconociendo los motivos jurídicos a través de la fundamentación exigida a todo órgano republicano y a todo acto administrativo emanado de ellos, en el caso en cuestión específicamente por la Constitución y la Ley N° 6299/2019 en su Art. 3.

 Haciendo alusión al Art. 264 de la Constitución Nacional, Deberes y Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, y luego de efectuar un recuento de lo acontecido en el proceso de selección por el órgano encargado constitucional y legalmente de tal menester (conformación de ternas), el Consejo de la Magistratura, se concluye que en todas esas instancias se ha realizado un estudio de méritos y aptitudes de los candidatos y refiere que todo ese extenso y meticuloso procedimiento no puede terminar con un acto arbitrario de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se desatienden consideraciones objetivas que colocan a González en mejor situación ques a la persona designada y no expone argumentos por los cuales adopta tal decisión, y mucho menos por qué se deja afuera al Titular del cargo y a quien está en ejercicio del mismo sin motivo alguno.

 La garantía de razonabilidad o justicia radica en que el ciudadano no puede quedar indefenso ante el Estado, aún si la ley lo establece, extremo inconstitucional en virtud del principio de constitucionalidad y al de convencionalidad - adecuación de las normas a la Constitución y a las Convenciones internacionales-. Estos principios junto con el de legalidad rige también para la actividad discrecional, en la forma como se desprende del concepto de legitimidad de los actos administrativos. Pero en el caso concreto, ni siquiera existe dicha permisión legal, ya que la Ley N° 6299/2019 obliga a los Miembros de la Corte Suprema de Justicia a fundamentar oralmente sus decisiones al momento de la designación (elección de ternas) en la sesión plenaria que es transmitida en vivo.

 Por otro lado, la Ley N° 6299/2019, está por encima de un acto administrativo de la Corte Suprema de Justicia (como lo es la designación de un Agente Fiscal y Magistrados en general) en virtud del orden de prelación de las leyes establecido en el Art. 137 de la Constitución Nacional.

 De esta manera, la situación que el mencionado sea un acto administrativo trae aparejada diversas consecuencias, una de ellas es que el acto debe ser necesariamente motivado, vale decir que sean expresadas las razones de hecho y de derecho que determinaron que el mismo sea emitido en tal sentido, pues son consecuencias, como se expusiera, de principios que no pueden ser soslayados sin grave detrimento a la constitucionalidad y legalidad del acto y, por ende, de su legitimidad y licitud. La esencia de la República se afirma en estos principios.

 Al respecto Roberto Dromi señala: "*La falta de motivación implica no sólo vicio de forma sino también y principalmente, vicio de arbitrariedad, lo que hace pasible de anulación"*, y esto es necesariamente es así porque si el administrado desconoce las razones por las cuales la Administración (autoridad) emitió un acto administrativo, no puede controlar que el proceder de la misma se haya ceñido al principio de legalidad y mucho menos, desde luego, ejercer su derecho constitucional a la defensa y al acceso a dicha información (motivación de la decisión) y, además de a los citados, a los parámetros utilizados por la autoridad estatal para disponer de su derecho que es el de ocupar -por vía de la idoneidad y un proceso público de selección basado en ella- una función pública.

 En consecuencia, la Federación Latinoamericana de Fiscales reclama que se arbitren los medios pertinentes para que, revisión de la decisión mediante-, el Fiscal César Alberto González Velázquez, sea confirmado en su cargo y se extremen los recaudos para que se asegure a la totalidad de los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal del Paraguay la independencia, seguridad personal y condiciones laborales que les permitan cumplir adecuadamente su función, esencial en el Estado de Derecho.



Luis Cevasco

Presidente

Federación Latinoamericana de Fiscales